



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00854

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de JESUS MANUEL REMOLINA FERNANDEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas que discriminó por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora.

Para el efecto allegó como base de recaudo la primera copia de la escritura pública No. 5862 otorgada el 22 de noviembre de 2021 en la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, advirtiendo que para su cumplimiento busca hacer efectiva la hipoteca que recae sobre el apartamento 305 – Torre 2 - Conjunto Residencial Quantum Etapa 2, ubicado en la Calle 7 No. 4-50 del municipio de Floridablanca.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si le corresponde a esta célula judicial asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva aquí propuesta, interrogante ante el cual el suscrito estima que la respuesta es negativa.

Para arribar a tal conclusión, se impone recordar que el artículo 28 del C.G.P., conforme a sus distintas reglas, en asuntos como el presente, atribuye la competencia territorial, en forma general, por ser contencioso, al juez del domicilio del demandado (numeral 1°), al tiempo que por tratarse de un proceso que involucra un título ejecutivo, habilita también al juez del lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 3°).

No obstante lo anterior, tratándose de procesos en los que se ejerciten derechos reales, la misma norma determina que, es competente de modo privativo el funcionario judicial del lugar donde se hallen ubicado el bien (numeral 7°), lo que significa que la controversia necesariamente deberá ser conocida por el juzgador con competencia territorial en tal sitio.

Sin que bajo ningún punto de vista se pueda acudir a otra célula judicial cuando ello ocurre, ni siquiera en el supuesto autorizado para otros eventos; tal regla aplica en los juicios ejecutivos hipotecarios, conforme lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia al resolver casos homólogos, entre ellas en decisión AC159-2019, y recientemente en decisión AC1438-2023.

Bajo tal lineamiento, evidenciando con la demanda y los anexos que la garantía real

-hipoteca- que se busca hacer efectiva recae sobre un bien ubicado en el municipio de Floridablanca, surge diáfano que el Juez Civil Municipal de dicha localidad es el llamado a desatar la presente controversia, por lo que conforme al artículo 139 del C.G.P., se remitirán las diligencias para que le dé el trámite respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipotecaria- promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JESUS MANUEL REMOLINA FERNANDEZ.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA -REPARTO, previa constancia en el sistema radicador, proponiendo desde ya el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2c3d4cdc48d140748cb5c4432c8c086d61dd70605e9499f0f50cedb02999db**

Documento generado en 01/12/2023 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>